



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
JCI/RDS/FLLM/ARR/MHN**

**RESOLUCIÓN N° :523/2020**

**ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL  
ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283  
INGRESADA CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2020**

**MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN  
DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE  
CONSERVACIÓN QUE SE INDICA, SOLICITADA  
POR DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL, TITULAR DEL PROYECTO  
"HABILITACIÓN DE UN SECTOR PARA  
DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE  
SEGURIDAD OPERACIONAL  
AEROPORTUARIA, AERÓDROMO PELDEHUE ".**

Santiago, 09/10/2020

**VISTOS**

1. El Decreto N° 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley, y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo indicado en el D.S. N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 2013, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; Resolución N° 211/2020, de 06 de abril de 2020, de esta Dirección Ejecutiva; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N° 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.

2. Que mediante Oficio N° 04/1/0497/2185, de 09 de abril de 2020, recepcionado con fecha 14 de abril de 2020, a través de la casilla de correo electrónica dispuesta para tal efecto, [evaluacionambiental@conaf.cl](mailto:evaluacionambiental@conaf.cl), en la cual don Víctor Orlando Villalobos Collao, Representante Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
3. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 13, de fecha de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Prosopis chilensis* (Mol.) Stuntz emend. Burkart var. *Chilensis* (Algarrobo).
4. Que mediante Ordinario N° 219/2020, de fecha 27 de abril de 2020, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales, para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada del Proyecto "Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, y, además, con el objeto de facilitar la calificación de Interés Nacional, se solicitó una presentación dirigida a otras entidades del Estado.
5. Que mediante Oficio N° 264/2020, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Colina y Gobernación Provincial Chacabuco.
6. Que respecto a los antecedentes presentados en Oficio DGAC N° 04/1/0497/2185 y Oficio N° 04/1/0591/2667, para efectos de fundamentar el Interés Nacional de las obras y/o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:
  1. El titular del proyecto fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en el Criterio N° 2 del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (Formulario A, parte G).
  2. El Servicio Agrícola Ganadero, mediante Oficio N° 1927/2020, de 16 de junio de 2020, se pronuncia a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en razón de los fundamentos presentados por el Titular y su concordancia o vinculación con lineamientos estratégicos del Gobierno Central o Gobierno Regional y otros antecedentes presentados que fundamentan el Criterio (factores 3 y 6 del Criterio N° 2, de acuerdo a formulario de Interés nacional adjunto al Oficio).
  3. La Gobernación Provincial de Chacabuco, mediante correo electrónico ingresado desde la casilla de correo del Gobernador Provincial don Javier Maldonado Correa, a [evaluacionambiental@conaf.cl](mailto:evaluacionambiental@conaf.cl), el 26 de junio de 2020, se pronuncia a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en razón de los fundamentos presentados por el Titular y su vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable; vinculación con lineamientos estratégicos del Gobierno Central o Regional; y vinculación con desafíos futuros del país (factores 1, 3 y 5 del Criterio N° 2, de acuerdo a formulario de Interés Nacional adjunto al correo).
  4. La Ilustre Municipalidad de Colina, mediante correo electrónico ingresado a [evaluacionambiental@conaf.cl](mailto:evaluacionambiental@conaf.cl), de 28 de julio de 2020, adjuntando para ello el Formulario de Interés Nacional, suscrito por el Alcalde, don Mario Olavarría Rodríguez se pronuncia a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en razón de los fundamentos presentados por el Titular y su vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable; su vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo social; y por su relación con lineamientos estratégicos del

- Gobierno Central o Gobierno Regional (factores 1, 2 y 3 del Criterio N° 2, de acuerdo a formulario de Interés Nacional).
5. El Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental de la Corporación Nacional Forestal, mediante el Formulario de "Calificación de Interés Nacional" adjunto al Memorandum 3193/2020, de 04 de agosto de 2020, se pronuncia a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, en razón de los fundamentos presentados por el Titular y su vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo social; vinculación con lineamientos estratégicos del Gobierno Central o Gobierno Regional; y otros antecedentes presentados que fundamentan el Criterio (factores 2, 3 y 6 del Criterio N° 2, de acuerdo a formulario de Interés Nacional).
  6. El Ministerio de Medio Ambiente, mediante OF. ORD. MMA N° 203617, de 08 de septiembre de 2020, solicitó más información para pronunciarse sobre el interés nacional de las obras y/o actividades del proyecto. Sobre el particular cabe hacer presente que el Oficio N° 264, de 02 de junio de 2020, citado en el Considerando Quinto precedente, concedió 15 días de plazo para emitir el informe respecto del carácter de interés nacional del proyecto, de modo que el requerimiento de información adicional de la referida cartera ministerial se produjo extemporáneamente, en las etapas finales del procedimiento administrativo de solicitud de artículo 19 de la Ley N° 20.283, procedimiento que tiene un plazo acotado de resolución fijado por ley. De esta forma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, esta Corporación prosiguió con las actuaciones propias de la tramitación, no pudiendo hacer efectivo el requerimiento de antecedentes complementarios.

En virtud de lo señalado existen 4 de 5 pronunciamientos a favor de declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del Proyecto *"Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue"*.

7. Que mediante Resolución N° 296/2020, de fecha 15 de junio de 2020, la Corporación Nacional Forestal, suspendió el procedimiento administrativo de la solicitud de la intervención y/o alteración del hábitat de especies en categoría de conservación del artículo 19 de la Ley N° 20.283, presentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), como medida provisional, debido a la llegada al territorio nacional del virus COVID-19, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva instruyó un Protocolo a través de la Resolución N° 159, de 17 de marzo de 2020; y dispuso medidas para el personal de CONAF, según se estableció en la Resolución N° 163, de 18 de marzo de 2020, entre ellas las restricciones de profesionales en terreno.
8. Que en función de la Resolución N° 296, de 16 de junio de 2020, que suspendió el procedimiento administrativo en cuestión y la inspección en terreno realizada con fecha 25 de junio de 2020, esta Corporación, mediante Carta Oficial N° 307/2020, de 17 de julio de 2020, formuló observaciones respecto al Formulario A, Informe de Imprescindibilidad e Informe de Experto presentados por el solicitante, requiriendo al Titular responder a diversas observaciones, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, dentro de un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880.
9. Que mediante Oficio N° 04/1/0802/4698, de 28 de agosto de 2020, ingresada bajo el registro N°1055, con fecha 31 de agosto de 2020, don Víctor Orlando Villalobos Collao, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respondió la Carta Oficial N° 307/2020.
10. Que mediante Ordinario N° 473/2020, de 07 de septiembre 2020, esta Corporación, una vez revisados los antecedentes que hizo llegar el Titular a través del citado oficio N° 04/1/0802/4698, solicitó complementar antecedentes en formato *shapefile* y *kmz* del *Layout* "AD.PELDEHUEPROYECTO06112019.pdf", de acuerdo con lo señalado en Carta Oficial N° 307/2020, además del envío en formato *shapefile* y *kmz* de las obras del proyecto correspondiente al "Desarrollo y Construcción de Seguridad Aeroportuaria" del área Norte y Área Sur.

11. Que mediante Oficio N° 04/1/0848/5025, de fecha 15 de septiembre de 2020, bajo el registro N°1104, con fecha 17 de septiembre de 2020, don Víctor Orlando Villalobos Collao, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respondió la Ordinario N° 473/2020, enviando el archivo en formato shapefile y kmz de las obras del proyecto correspondiente al “Desarrollo y Construcción de Seguridad Aeroportuaria” del área Norte y Área Sur.
12. Que respecto a los antecedentes presentados con fecha 28 de agosto de 2020 y complementados el 15 de septiembre a raíz de la Carta Oficial N° 307/2020 y Ordinario N° 473/2020 de esta Corporación, para efectos de fundamentar la Evaluación del Carácter de Imprescindible de la intervención y alteración de hábitat, se señala lo siguiente:

Que los antecedentes presentados en el Informe de Imprescindibilidad, que hacen referencia a las limitaciones y restricciones técnicas, espacio disponible y seguridad, no existen otras alternativas de ubicación y emplazamiento para las obras de hangares, debido a que son los únicos terrenos disponibles para poder realizar estas obras y que cumplen con la normativa aeronáutica de distanciamiento, pendientes de aproximación, máximas alturas permitidas y zonas libres de obstáculos para las operaciones seguras de aeronaves. Además, el Informe menciona, que este sector será utilizado para ubicar aquellas instituciones pertenecientes a las de orden y seguridad (ejército, carabineros, PDI), ajustándose su diseño y construcción para causar el menor daño posible a individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo).

El **Sector de Desarrollo Norte**, deberá realizar en la zona norponiente de la pista, debido principalmente a que este sector cuenta con todos los servicios básicos (agua, luz y servicios sanitarios), además es el sector en el que será menos intervenida la especie Algarrobo, dado que los ejemplares existentes, serán mantenidos y preservados bajo el concepto de ornamentación.

El **Sector de Desarrollo Área Sur**, la habilitación y construcción de hangares en la zona dos (zona sur), será donde, se realizará la corta a tala rasa y descepado de todos los ejemplares de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), que se encuentran en el área de emplazamiento de la habilitación de futuros hangares.

El emplazamiento y construcción de las obras del Proyecto “*Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue*”, afectará la corta y descepado de individuos de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), clasificada en categoría “Vulnerable”, según D.S. N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituye Bosque Nativo de Preservación y cuyo hábitat, también será alterado, de acuerdo a la Tabla 1, que se muestra a continuación:

Tabla 1. Número de individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

| Especie                   | N° individuos a intervenir                         | Superficie a intervenir (ha) | N° individuos a alterar su hábitat (ha) | Superficie de hábitat a alterar (ha) |
|---------------------------|--|------------------------------|---|--------------------------------------|
|                           | <b>Individuos en Bosque Nativo de Preservación</b> |                              |   |                                      |
| <i>Prosopis chilensis</i> | <b>192</b>   | <b>2,24</b>                  | <b>65</b>                               | <b>0,92</b>                          |
| <i>Prosopis chilensis</i> | <b>Individuos aislados</b>                         |                              |   |                                      |
|                           |  |                              |   |                                      |

|              |     |      |     |      |
|--------------|-----|------|-----|------|
|              | 29  | 0,77 | 61  | 1,39 |
| <i>Total</i> | 221 | 3,01 | 126 | 2,31 |

13. Que el Informe de Experto de la amenaza a la continuidad de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) afectada por el proyecto, incluye: Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de ambas especies; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación; Factores de amenaza del Proyecto; Descripción de las metodologías empleadas y Determinación de las Amenazas a la continuidad de las especies con problemas de conservación.
14. Que en el Informe de Experto se señala que, la cuenca de análisis para demostrar que el Proyecto no amenaza la continuidad de la referida especie corresponde a la Microcuenca Hacienda Peldehue (Figura 18 del Informe de Experto, agosto 2020), que posee una superficie de 5.510,4 ha distribuida entre los 500 y los 1.450 m s.n.m.
15. Que en el Informe de Experto, se señala que en la cuenca de análisis (5.510,4 ha) existen 3.573,43 ha de Bosque Nativo de Preservación, de las cuales se intervendrán 2,24 ha y se alterará el hábitat de 0,92 ha, concluyendo que no existe amenaza a la continuidad de la especie en categoría de conservación *Prosopis chilensis* (Algarrobo) a nivel de la cuenca de análisis, por motivo del proyecto.
16. Que el Informe de Experto y los respectivos complementos de información, proponen llevar la medida de revegetación y un conjunto de actividades para asegurar la continuidad de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) en la cuenca, las que deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, y que se detallan a continuación.

#### **Medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada.**

Las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo) deberán ser monitoreadas durante toda la vida útil del proyecto, y evaluadas para guiar las decisiones de gestión, generando información relevante de carácter técnico que ayudarán a mejorar el conocimiento sobre la especie y favorecer la continuidad de esta, y se modificarán o reacondicionarán de ser necesario. Para mantener la continuidad de la especie en la microcuenca, se concentrará en una medida orientada a reponer el 100% de la superficie intervenida y de alteración del hábitat y la reposición del 100% individuos que puedan ser afectados.

##### **a. Revegetación de *Prosopis chilensis* (Algarrobo).**

Se debe realizar revegetación de una superficie de 5,32 ha, de acuerdo a la cartografía asociada y que tiene características similares al área intervenida. La medida de revegetación para asegurar la continuidad de la especie, deberá regirse de acuerdo a la definición según D.S. N°95/2008 (Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo) del Ministerio de Agricultura, art. 1°, literal j) "*Revegetación: La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, un terreno. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar*".

La revegetación deberá consistir en una plantación de las especies que componen el estrato arbóreo del hábitat afectado de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), incorporando la especie *Acacia caven* (Espino), además de las especies acompañantes de acuerdo al Formulario A, Parte C, C.3 Comunidades y Especies, para cumplir con el objetivo de la Plan de Manejo de Preservación según literal i), art. 1, D.S. N° 93 del Reglamento

General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, las que serán establecidas con el objetivo de buscar la composición del hábitat alterado producto de la intervención del sitio del proyecto. Debe incorporar especies acompañantes que son propias de esta formación, debido a que si solo incorpora Algarrobo y Espino, el Titular estaría recreando la condición de degradación y alteración de estas formaciones en que se encuentran actualmente, no persiguiendo el objetivo principal que es asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación. El Titular deberá diferenciar en el Informe de Experto donde indica que “Se realizará una revegetación de una superficie de 5,32 ha, que se encuentra en cartografía asociada”, correspondiente a la “Figura 33. Áreas para la implementación de medidas”, donde se tipifica solo en su simbología como “Área de reforestación”, donde también debe incluir la medida de Revegetación diferenciándola con la obligación legal.

Para resguardar el éxito de la medida, el Titular se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades.

### **1. Resguardo de material de propagación o Germoplasma.**

Esta actividad debe fundamentarse en resguardar el material genético de los individuos que serán intervenidos y posiblemente alterados, que serán utilizados para las actividades de viverización y en la propagación de individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo). Por tal motivo, el Titular deberá presentar un Protocolo en extenso para el manejo y reproducción de germoplasma. De no ser posible llevar a cabo la medida por razones biológicas de la especie, entendiéndose baja semillación o baja viabilidad de las semillas, se deberán obtener semillas de ejemplares ubicados en el área de unidad de análisis, definida en el Informe de Experto, utilizando para ello el Protocolo mencionado anteriormente.

El Protocolo de conservación y propagación de germoplasma, que debe ser presentado en conjunto con el Plan de Manejo de Preservación, deberá presentar como mínimo los siguientes capítulos, que aseguren la propagación y posterior continuidad de la especie a nivel de la microcuenca:

- o Acondicionamiento y diseño de vivero.
- o Implementación y manejo del banco de semillas.
- o Recolección de material (Semillas y esquejes) a propagar.
- o Implementación y manejo de Jardín de Setos.
- o Programa de mantención y plantación.

### **2. Habilitación del suelo.**

Se deberá mejorar la estructura del suelo debido a la alta compactación de los sectores seleccionados, mejorando con ellos las propiedades físicas del suelo, la que se llevará a cabo mediante la confección de casillas mecanizadas (0,5 x 0,5 x 0,5 m), mediante el uso de una excavadora o retroexcavadora tipo gato, la distribución de las casillas se dispondrán en forma aleatoria cumpliendo con la necesidad requerida para la revegetación, para todas las especies consideradas en la revegetación.

### **3. Plantación**

La actividad de plantación debe realizarse mediante el uso de pala plantadora o pala tipo neozelandesa y consistirá en una doble T, la preparación de suelos se realizará mediante casilla, realizando mullimiento en una porción de suelo de 0,5 x 0,5 x 0,5 m adecuando en la plantación un colector de aguas lluvias en la misma casilla, se implementará un sistema de riego por goteo (en el aeródromo está instalado un sistema de tratamiento de agua que permite tener disponibilidad de este recurso en forma permanente). El control de maleza se deberá realizar durante los primeros tres años. En el establecimiento contempla una fertilización de 20 gramos de fertilizante de lenta entrega, Basacote o Multicote fertilizante NPK recubierto con polímeros, con mayor proporción de fósforo en su composición por planta. Para cada ejemplar de *P. chilensis* y todas las plantas acompañantes que se establecerán se deberá instalar una protección, tipo *shelter* de diseño triangular que otorgará estabilidad estructural para resistir condiciones

ambientales extremas, de una altura mínima de 40 cm. Cada individuo establecido de *P. chilensis* será etiquetado y georreferenciado.

#### 4. Replante

El replante deberá realizarse en época invernal, previo evaluación en el mes de abril, donde se realizará el censo de sobrevivencia de manera de contar con el diagnóstico de éxito de la revegetación, como forma de obtener el número de ejemplares a replantar. El replante se ejecutará desde el año 1 hasta el año 5 o hasta que se compruebe con el censo la sobrevivencia de las plantas objetivo. Posterior a los 5 años, el replante se realizará durante 1 temporada para cumplir con la densidad final.

#### 5. Monitoreo

La revegetación deberá ser monitoreada 2 veces al año (en los periodos de sequía), desde el año 0 hasta el año 5, posteriormente se contempla un monitoreo anual y deberá realizarse en el periodo de máxima sequía (diciembre a febrero). Después del año 10 del establecimiento, el monitoreo deberá seguir siendo anual, debido a las implicancias y consecuencias del cambio climático, lo que permitirá detectar de manera oportuna los cambios fisiológicos en los ejemplares plantados y tomar las acciones correctivas que permitan asegurar la sobrevivencia de estos.

Los informes de monitoreo deberán ser entregados semestralmente hasta el año 5, como forma de poder determinar mediante estos monitoreos periódicos, acciones de contingencia para asegurar la supervivencia de las plantas de *P. chilensis*, que será del 100% de estos ejemplares, y se suministrará un informe anual hasta el año 10, conteniendo información de ejemplares vivos y/o muertos, vigor, crecimiento y cobertura y manejo post plantación, y posteriormente cada 5 años hasta la vida útil del proyecto del aeródromo.

#### 6. Mantenimiento

Para el éxito de la revegetación se deberá resguardar el perímetro, accesos y control de daño por lagomorfos. Se debe efectuar junto con el monitoreo del desarrollo de las plantas una revisión permanente de los cercos perimetrales, protectores *shelter* y el sistema de riego instalado, y control de malezas para mantener en condiciones de la planta objetivo.

#### 7. Cierre perimetral

Se deberá instalar un cerco perimetral, con el objetivo de evitar el tránsito de personas ajenas a la actividad de silvicultura y a la posible entrada de animales mayores al área de establecimiento. Se construirá de alambre de púas y estacas de polín impregnado 3-4 pulgadas de diámetro cada 3 m, reforzando el alambrado con polines en los vértices y cada 50 m en las proximidades del acceso a la plantación. Se instalarán 4 hebras de alambre de púas y malla tipo *Ursus* en la parte inferior de todo el perímetro a cercar. Adicionalmente a esto el cierre perimetral del aeródromo cuenta con un cercado mixto metálico y de alambrado que evite el tránsito de animales mayores al recinto público. El cierre perimetral debe considerar la reposición y mantenimiento durante toda la vida útil del proyecto, en el caso que se presenten daños.

#### 8. Medición de Indicador de éxito

Los Indicadores éxito deberán ser:

- i. Prendimiento: se estima que sea del 100% de las plantas de *P. chilensis*, 75% de *Acacia caven* y especies acompañantes.
- ii. Crecimiento y cobertura: El Titular debe indicar el crecimiento, tamaño de las plántulas y la de cobertura de copa, de tal manera que la medida sea medible, cuantificable y localizable, para cumplir con el indicador de éxito.
- iii. Vigor: se considera una apreciación cualitativa según: bueno, regular y malo, donde el nivel regular se caracteriza por la presencia de un follaje descolorido con

predominancia de una coloración café amarillento pálido y el nivel malo aplica cuando los ejemplares han perdido prácticamente la totalidad de su masa foliar.

Cuando los indicadores anteriormente expuestos no se cumplan se deberá contemplar otras medidas de contingencia, que deberán ser:

- i. Prendimiento: Se replantarán los individuos necesarios para alcanzar el porcentaje comprometido del 100%, durante los primeros 5 años.
- ii. Crecimiento: al existir pérdida de crecimiento, pérdida de follaje, decoloración u otra, se corregirá mediante aplicación de fertilizantes, previo análisis foliar de la especie objetivo, dando como resultado modificaciones a aplicación de riego o cantidad de fertilizantes.

Para el correcto desarrollo de esta medida y las actividades, cada una de descritas en extenso en el Informe descritas en el Informe de experto (Agosto 2020).

### **Actividades Complementarias.**

El Titular se compromete para asegurar el éxito de la medida, con las siguientes actividades complementarias, las que se desarrollan en extenso en el Informe de Experto (Agosto 2020):

- i. Prevención de incendios.
- ii. Programa de control de especies arbóreas invasoras.
- iii. Programa de capacitación y protocolo de acción ambiental.

### **Reforestación legal.**

La reforestación legal corresponde a la corta de 2,24 ha de bosque nativo de preservación, con presencia de la especie en categoría de "Vulnerable" *Prosopis chilensis* (Algarrobo), producto de la construcción de las obras del proyecto, deberá incluir especies acompañantes que forman parte de esta formación vegetacional.

17. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes el proyecto en evaluación da cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, dando lugar a lo que en definitiva se resuelve.

## **RESUELVO**

1. Autorízase la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Habilitación de un Sector para Desarrollo y Construcción de Seguridad Operacional Aeroportuaria, Aeródromo Peldehue", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de la intervención o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Instrúyase que, para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.
3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), referida en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especie propuesta, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.
4. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), establecidas en el Plan de Manejo de Preservación, podrán ser



fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso uno, de la Ley N° 20.283.

5. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 10 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
7. Notifíquese la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: OF.04-1-0497-2185.09042020-R  
Documento Digital: OF.04-1-0591-2667.11052020 R  
Documento Digital: Formulario IN Colina  
Documento Digital: Formulario IN Gobernación  
Documento Digital: Formulario IN SAG  
Documento Digital: Formulario IN MMA

### Adjuntos

| Documento  | Fecha Publicación |
|--|-------------------|
| <a href="#">211/2020 Resolución</a>                                | 06/04/2020        |
| <a href="#">219/2020 Oficio</a>                                    | 27/04/2020        |
| <a href="#">264/2020 Oficio</a>                                    | 29/05/2020        |
| <a href="#">3193/2020 Memorandum</a>                               | 04/08/2020        |
| <a href="#">296/2020 Resolución</a>                                | 15/06/2020        |
| <a href="#">307/2020 Carta Oficial</a>                             | 17/07/2020        |
| <a href="#">1055/2020 Registro de Ingreso de documento Externo</a> | 31/08/2020        |
| <a href="#">473/2020 Oficio</a>                                    | 07/09/2020        |
| <a href="#">1104/2020 Registro de Ingreso de documento Externo</a> | 17/09/2020        |

Distribución:

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

